

Apartadó, 05 de febrero de 2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
Representante legal y/o quien haga sus veces
SINDICATO DEPARTAMENTAL DE EMBARCADORES Y BRACEROS "SINDEBRAS"

ASUNTO: EXPEDIENTE: 415 DEL 2017
QUERELLADO: SINDICATO DEPARTAMENTAL DE EMBARCADORES Y BRACEROS
"SINDEBRAS"

NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los cinco (05) días del mes de febrero el año dos mil dieciocho (2018), siendo las diez y veinticuatro (10:2) a.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa SINDICATO DEPARTAMENTAL DE EMBARCADORES Y BRACEROS "SINDEBRAS", el contenido del auto No. 000127 del 14/11/2017 por medio del cual se archiva una averiguación preliminar. Proferido por la COORDINACION DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó. Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del cinco (05) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), y por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día trece (13) del mes de febrero el año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (000127)

(17 / 4 NOV 2017)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos –Conciliaciones.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al SINDICATO DEPARTAMENTAL DE EMBARCADORES Y BRACEROS "SINDEBRAS" identificada con NIT: 800982188 – 8 representada legalmente por el señor JORGE ELIECER MENA CASTRO

II. HECHOS

A través de oficio radicado 927 del 15 de agosto del año 2017, el señor JORGE ELIECER MENA CASTRO representante legal del SINDICATO DEPARTAMENTAL DE EMBARCADORES Y BRACEROS "SINDEBRAS" solicita se inicie investigación administrativa por violación a normas laborales.

Mediante auto 553 del 22 de agosto del año 2017, se inició averiguación preliminar con querellado por determinar, es por ello que se requiere a la organización sindical para que compareciera al despacho con el fin de que ampliara la queja.

Con oficios 1156 del 24 de agosto de 2017, se le comunica a las partes que se daría inicio a una averiguación preliminar.

La empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. certifica que el envío de la comunicación del auto No. 553 por medio del cual se inicia una averiguación preliminar no fue entregado, porque la dirección aportada no existe.

Por lo anterior el 04 de octubre de 2017 se procedió a notificar por web el auto No. 553, donde se le requería para ampliar la queja.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar:

1. Certificación de la empresa de correo servicios postales nacionales S.A, donde manifiesta la imposibilidad de notificar el auto 553 del 22 de agosto de 2017, JORGE ELIECER MENA CASTRO representante legal del SINDICATO DEPARTAMENTAL DE EMBARCADORES Y BRACEROS "SINDEBRAS".

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que ante la ausencia de otras direcciones y teléfonos de ubicación del averiguado, dicha búsqueda no arroja resultado alguno lo cual dificulta adelantar esta actuación administrativa ante la imposibilidad de continuar con las actuaciones administrativas subsiguientes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*¹

*Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*²

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Igualmente de la aplicación del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa y a impugnar los actos administrativos y en fin de gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

"(...) Sentencia C-034/14

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Jurisprudencia constitucional

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Distinción entre garantías previas y garantías posteriores

La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

EXTENSION DE GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO AL AMBITO ADMINISTRATIVO-No implica que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública

La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de qué rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías

¹ Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

² Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIESTA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos. (...)"

Caso concreto

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio y teniendo en cuenta la imposibilidad de individualizar al investigado y a que no fue posible la notificación al querellante para que ampliara la queja, es por ello que no viable proseguir con la presente actuación en aras de garantizar el derecho de defensa del querellado.

En mérito de lo expuesto,

SINDICATO DEPARTAMENTAL DE EMBARCADORES Y BRACEROS "SINDEBRAS" identificada con NIT: 800982188 – 8 representada legalmente por el señor JORGE ELIECER MENA CASTRO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de SINDICATO DEPARTAMENTAL DE EMBARCADORES Y BRACEROS "SINDEBRAS" identificada con NIT: 800982188 – 8 domiciliada en el Municipio de Turbo – Antioquia, calle 104 entre carrera 17 y 18 No. 17 – 97, barrio Jesus mora y representada legalmente por JORGE ELIECER MENA CASTRO o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
COORDINADOR PIVC-PCC

